ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN ATENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEFINIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SNT), A FIN DE PROMOVER A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO A PUBLICAR INFORMACIÓN ADICIONAL A LA QUE ESTABLECE COMO MÍNIMO LA LEY Y SE DEJA SIN EFECTOS LA DIVERSA APROBADA EN FECHA 14-CATORCE DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracciones III y IV, 24 fracción XII, 54 fracción XXXVII, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, así como los artículos 10 fracción II y 42 fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 54 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León confiere la atribución al Pleno de la Comisión, establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.

SEGUNDO.- Que la Comisión emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

TERCERO.- Que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida, de forma tal que se propicie su reutilización, sin menoscabo de que la misma también se publique en el sistema que se determine para este propósito y que forme parte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que la actualización de esta información y su permanencia en el sistema, atenderán a los criterios que emitan el Sistema Nacional y la Comisión.

QUINTO.- Que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

autoridades o sociedad y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

SEXTO.- Que la política de transparencia proactiva considera las siguientes características:

a) Armónica con la normativa vigente: Cumple con las bases, reglas y criterios que establecen las disposiciones en materia de transparencia proactiva.

b) Especializada: El personal de los sujetos obligados será capacitado en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que desarrollen habilidades para la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General y de la ley local de la materia.

c) Progresiva: Procura construir una base inicial de información organizada por categorías, derivado de la identificación de ésta como demanda de la sociedad, y deberá incrementarse gradualmente el volumen y alcance de la información divulgada.

d) Supervisada: La Comisión supervisará y evaluará que los sujetos obligados publiquen información proactiva, de conformidad con los procedimientos que establezca para tal efecto.

e) Validada: Es supervisado, revisado y aprobado en las etapas de identificación, generación, publicación y difusión de información, por el personal responsable, previamente capacitado.

SÉPTIMO.- Que resulta necesario contar con una política pública deliberada y diferenciada según el tipo de información que produce cada sujeto obligado, que permita contar con la información oportuna y veraz tanto para tomar decisiones como para rendir cuentas del actuar de la autoridad.

OCTAVO.- La política de transparencia proactiva se refiere a las decisiones y los procesos asumidos por los poderes, las dependencias y los órganos públicos del Estado para darle contenido sustantivo a los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión dentro de su propia organización. La política de transparencia implica el propósito deliberado de actuar y decidir sobre la base de información que debe ser pública. Debe constituirse como un valor organizacional y un entramado de acciones públicas deliberadas para producir, utilizar y distribuir la información pública como un recurso estratégico.

NOVENO.- Que los objetivos de la política pública de transparencia proactiva son los siguientes:

a) La información debe entenderse como un recurso estratégico para el cumplimiento de los fines de cada uno de los sujetos obligados.

b) Debe contemplar la forma en que se produce se distribuye y se utiliza la información dentro de la dependencia o área de cada sujeto obligado.

c) El carácter público de la información debe servir para perfeccionar los procesos y decisiones internas.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

d) Debe lograr cambiar las rutinas burocráticas a partir del uso estratégico de la información para ello es indispensable que los sujetos obligados incorporen la política de transparencia y modifiquen sus rutinas a fin que en lugar de limitarse a generar informes separados de sus procesos de decisión e incorporen a la toma de decisiones la publicidad de la información necesaria para llevarlos a cabo.

e) Se deben asignar responsabilidades con claridad, verificables y deben conocerse públicamente a fin de generar condiciones para que la relación entre grupos e individuos dentro del a organización y hacia afuera de ella resulte más efectiva, responsable y eficaz.

f) Debe buscar maximizar la utilidad de la información, tanto interna como externa, de ahí que se debe de asumir a la información como un bien colectivo que promueva la cooperación.

DÉCIMO.- Que la transparencia proactiva es una respuesta a la necesidad de obtener beneficios específicos de la transparencia, así como a la demanda de un mayor orden en la información que ofrecen los sujetos obligados, en la cual:

a) Se beneficia a una audiencia concreta: Consumidores o contribuyentes.

b) Se publica información definida.

c) Se utilizan medios de comunicación útiles para los propósitos establecidos como el internet para la identificación de temas para la transparencia proactiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la información es un recurso estratégico que necesitamos en cada dimensión de nuestra vida cotidiana. Desde su noción más elemental, es lo que nos permite conocer y comprender nuestro entorno y, en consecuencia, fortalecer nuestras capacidades de decisión, así como de comunicación, diálogo e interacción con otros individuos y organizaciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en una sociedad cada vez más participativa, la información contribuye a mejorar la toma de decisiones de la sociedad y de las autoridades, ya sea para promover o proteger sus intereses o para propiciar la rendición de cuentas por parte de las propias organizaciones -públicas o privadas-. De esta manera, la transparencia ha dejado de pensarse como un fin, para considerarse un medio. Y como medio, se ha constituido en una herramienta que facilita a la sociedad la generación de conocimiento público, de modo que le permita alcanzar mejores condiciones de vida.

DÉCIMO TERCERO.- Que los sujetos obligados generarán información útil y la sociedad tendrá acceso a la información y transparencia proactiva y/o focalizada y la misma se deberá difundir y publicar en sus portales de internet, siendo dicha información de calidad, oportuna y accesible, la cual será de utilidad en la vida cotidiana de las personas.

DÉCIMO CUARTO.- Que las presentes modificaciones a la presente política de transparencia proactiva se emiten con fundamento en los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como a lo establecido en los numerales Vigésimo primero y Vigésimo segundo de los Lineamientos para

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: (81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65
COTAINL | www.cotai.org.mx

determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, y las mismas obedecen a la finalidad de ajustar la citada política la a las disposiciones de la Ley y de los citados lineamientos, así como actualizarla y homologarla con la normatividad externa emitida por las autoridades competentes tanto Federales como Estatales en materia de transparencia proactiva, mejorando el funcionamiento administrativo de la Comisión.

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público, así como para la emisión y evaluación de la Política de Transparencia Proactiva, el Pleno de la COTAI emite el siguiente acuerdo:

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

I. La presente política tiene como objetivo, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas y debe constituirse como un valor organizacional entre los sujetos obligados y las diversas acciones públicas consideradas para producir, utilizar y distribuir la información pública como un recurso estratégico de cada uno de los sujetos obligados.

II. Para los efectos de la presente política se entenderá por:

Audiencias estratégicas:	Organizaciones de la sociedad, Colegios de Profesionistas, Cámaras Empresariales, organismos gremiales y otros actores clave de la sociedad, de la academia o del sector privado cuya relevancia en la vida pública estatal, pueda generar la difusión y asimilación necesaria de la información socialmente útil. Los líderes de opinión o expertos en temas de interés público, podrán considerarse audiencia estratégica, dada su relevancia en la vida pública nacional.
Comité:	Instancia de carácter colegiado encargado de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
Ejercicio de participación de la sociedad:	Proceso de integración de actores estratégicos del sector privado y/o de la sociedad, en la formulación de mejoras en las políticas públicas a partir de los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se emitan.
Información proactiva:	Información que bajo criterios de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad, oportunidad, comprensibilidad y actualidad es difundida por los sujetos obligados, sin que necesariamente medie una solicitud de acceso a la información o

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

	se encuentre contenida dentro de la normatividad aplicable como obligación para su publicación.
Información socialmente útil:	Información proactiva con propósitos específicos, que propicia la generación de conocimiento público y contribuye a mejorar la toma de decisiones de la sociedad y de las autoridades.
Transparencia proactiva/focalizada:	Conjunto de acciones gubernamentales, orientadas a identificar o generar, procesar, sistematizar, publicar y difundir información socialmente útil.
Unidad:	Instancia de carácter colegiado encargada de recabar y difundir la información de las obligaciones en materia de transparencia y de propiciar que la misma se actualice periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

III. Son objetivos generales de esta política promover con los sujetos obligados acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos que en materia de transparencia proactiva difundan y publiquen los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

IV. Son objetivos específicos de esta política los siguientes:

a) Proporcionar a los sujetos obligados, la herramienta metodológica para identificar, generar, reutilizar, procesar, sistematizar, así como publicar y difundir información de manera proactiva, a través de la plataforma nacional, su portal institucional de internet y otros medios, para sus audiencias estratégicas o específicas y a la población en general.

b) Asegurar el reconocimiento de la información difundida por los sujetos obligados, a partir de la evaluación de las acciones en el marco de la política de transparencia proactiva.

c) Analizar el efecto que tiene la información socialmente útil que es difundida por los sujetos obligados, respecto a los objetivos y beneficios esperados.

V. Lo dispuesto en la presente política de transparencia proactiva deberá ser observado por todos los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

VI. La presente política podrá implementarse en el ejercicio en curso. Con el fin de que las acciones que realicen sean reconocidas en el marco de las políticas de transparencia proactiva, los sujetos obligados podrán realizar, vía oficio o por el medio autorizado, previa convocatoria, una solicitud de reconocimiento durante el mes de mayo de cada año la cual deberá de ir acompañada por las evidencias de las acciones referidas en el numeral VII de esta Política de Transparencia Proactiva.

VII. SON ACCIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS LAS SIGUIENTES:

Acción 1. Identificar las necesidades de información socialmente útil por parte de la población.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

Los sujetos obligados deberán elaborar un listado de información, como resultado de la identificación de las necesidades que se deriven de los siguientes mecanismos:

a) Solicitudes de acceso a la información recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional;

b) Opiniones de audiencias estratégicas o específicas (entre ellas, las propuestas derivadas de los ejercicios de participación de la sociedad realizados por las diversas dependencias en años anteriores, así como de otros mecanismos de participación de la sociedad);

c) Aquella información que, conforme al ámbito de atribuciones del sujeto obligado contribuya a un propósito de política pública específico;

d) Otros instrumentos de consulta de participación ciudadana; y,

e) La selección de buenas prácticas a nivel nacional e internacional, que se encuentren asociadas a las necesidades de información identificadas.

Acción 2. Analizar y seleccionar, conforme a las necesidades de información socialmente útil identificadas, aquellas que persigan al menos uno de los siguientes objetivos.

a) Contribuir a la reducción de riesgos o a la solución de problemas públicos, en materia de comunicaciones y transportes, desarrollo y seguridad social, economía y comercio, educación, empleo, medio ambiente y/o energía, salud, seguridad, turismo, vivienda, legal, política, geográfica, técnica entre otras;

b) Contribuir en la reducción de riesgos o la solución de problemas en lo relativo a los temas de información legal, información política, información geográfica e información técnica;

c) Disminuir asimetrías de información, al contener elementos que promuevan la competencia, la competitividad económica y la inversión;

d) Proteger y promover los derechos de las personas, buscando eliminar cualquier tipo de discriminación e inequidad social;

e) Transparentar el uso de los recursos públicos, con el propósito de que las instituciones rindan cuentas; y,

f) Facilitar el acceso a trámites, bienes y/o servicios tanto públicos como privados, para mejorar la provisión y la calidad de los mismos.

Acción 3. Publicación de la información socialmente útil.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

Los sujetos obligados publicarán la información socialmente útil en su portal de internet denominándola como "transparencia proactiva", la cual deberá considerar los siguientes elementos:

a) Nombre de la información;
b) Descripción;
c) Objetivo de su difusión;
d) Efecto esperado;
e) Indicador; y,
f) El hipervínculo a los datos correspondientes.

Se podrán utilizar temas con información socialmente útil que hayan sido publicados durante ejercicios anteriores, así como la información que, en su caso, derive del cumplimiento de alguna de las obligaciones de transparencias establecidas en la Ley.

La información deberá actualizarse por lo menos durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha que se generó. Asimismo, la publicación debe de cumplir con los siguientes atributos de calidad:

a) Accesibilidad;
b) Confiabilidad;
c) Comprensibilidad;
d) Oportunidad;
e) Veracidad;
f) Congruencia;
g) Integralidad;
h) Actualidad; y
i) Verificabilidad.

Acción 4. Difusión de información socialmente útil.

Los sujetos obligados difundirán hacía las audiencias estratégicas y específicas, la información socialmente útil a través de medios adicionales a los sitios de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo anterior cuando la información pública esté dirigida a grupos específicos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

Acción 5. Incentivar consulta y reutilización de la información.

Los sujetos obligados incentivarán la consulta y la reutilización de la información útil difundida entre la población debiendo tener cuenta la contabilización y el uso de la misma.

Acción 6. Difundir hacia la sociedad el efecto y beneficios de la información socialmente útil.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

Los sujetos obligados analizarán y difundirán el efecto que tuvo la difusión de la información socialmente útil en la audiencia en la población, en función del indicador construido durante la acción 3 y del objetivo que persiguen los temas con información socialmente útil.

IX. RESUMEN DE ACCIONES

No.	Acción
1	Identificar las necesidades de información socialmente útil por parte de la población.
2	Analizar y seleccionar, conforme a las necesidades de información socialmente útil identificadas, aquellas que persigan al menos uno de los siguientes objetivos.
3	Publicación de la información socialmente útil.
4	Difusión de información socialmente útil.
5	Incentivar consulta y reutilización de la información.
6	Difundir hacia la sociedad el efecto y beneficios de la información socialmente útil.

IX. EVALUACIÓN

La evaluación de la solicitud de reconocimiento se realizará en función del cumplimiento del número de acciones contenidas en la Política de Transparencia Proactiva del período solicitado. El método de cálculo será el siguiente:

$$ATP = \frac{AR}{AC} * 100$$

Donde:

ATP = Acciones de Transparencia Proactiva.

AR = Se entenderá por acciones realizadas, las que efectivamente, los sujetos obligados hayan cumplido en su totalidad durante el año.

AC comprometidas = Se entenderá por acciones comprometidas, el total de seis que comprenden la meta anual.

Los resultados del proceso de evaluación de los sujetos obligados se notificarán a más tardar el primero de septiembre de cada año.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

X. La entrega de las evidencias podrán ser enviadas a este Órgano garante mediante correo electrónico, dirigido a gobierno.abierto@cotai.org.mx.

Los archivos deberán ser adjuntados en formatos abiertos, asimismo, se deberá enviar una relación con el nombre del sujeto obligado, el nombre completo del servidor público que la presenta, su puesto y sus datos de contacto (e-mail, número telefónico y domicilio laboral), así como las denominaciones de las evidencias que acompaña.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la Política de Transparencia Proactiva aprobada por el Pleno de esta Comisión en fecha 14-catorce de diciembre de 2017-dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico a efecto de que notifique por correo electrónico el presente Acuerdo a todos los sujetos obligados que integran el padrón del Estado de Nuevo León, así como a todo el personal de este Órgano garante.

QUINTO.- Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social para que realice las acciones necesarias para que se difunda el presente Acuerdo en el portal de Internet, en las redes sociales oficiales de esta Comisión y demás medios que estime pertinentes.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la vigésima sesión ordinaria celebrada el 11-once de junio de 2020-dos mil veinte.

Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx

Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal

ESTA HOJA PERTENECE AL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN ATENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEFINIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SNT), A FIN DE PROMOVER A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO A PUBLICAR INFORMACIÓN ADICIONAL A LA QUE ESTABLECE COMO MÍNIMO LA LEY Y SE DEJA SIN EFECTOS LA DIVERSA APROBADA EN FECHA 14-CATORCE DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE.", APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PRESENTES EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE ORGANISMO, CELEBRADA EL 18-DIECIOCHO DE JUNIO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000
Tels: **(81) 10017800 | 01 800 2 28-24-65**
COTAINL | www.cotai.org.mx